

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0308/2024/AVV Y SU ACUMULADO

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0308/2024/AVV y su acumulado el RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0309/2024/AVV, interpuestos por la persona recurrente, en contra de las respuestas a las solicitudes de información con números de folios 220458524000872 y 220458524000873 presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigidas al **Municipio de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** La persona recurrente, presentó dos solicitudes de información, con fecha oficial de recepción del día 09 (nueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas al **Municipio de Querétaro** requiriendo la siguiente información: -----

Número de solicitud de información: 220458524000872

Información solicitada: "Se solicita atentamente copia certificada del Oficio: SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021 y del documento adjunto al mismo, oficio: SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de febrero de 2021. (total consistente en 3 páginas)" (sic)

Otros datos para su localización: "Oficio SIND/MAPE/065/2021 suscrito por el Síndico Miguel Antonio Parrodi Espinosa (consistente en 1 página). Oficio SGG/DIM/206/2021 suscrito por el Director de Inspección José Encarnación Ledesma Barragán (consistente en 2 páginas)." -----

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

Número de solicitud de información: 220458524000873

Información solicitada: "Se solicita atentamente copia certificada del Oficio: SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021 y del documento adjunto al mismo, oficio: SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de febrero de 2021. (total consistente en 3 páginas)" (sic)

Otros datos para su localización: "Oficio SIND/MAPE/065/2021 suscrito por el Síndico Miguel Antonio Parrodi Espinosa (consistente en 1 página). Oficio SGG/DIM/206/2021 suscrito por el Director de Inspección José Encarnación Ledesma Barragán (consistente en 2 páginas)." -----

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"

Modalidad de entrega: "Copia certificada"

II. **Respuestas a las solicitudes de información:** En fechas 07 (siete) y 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



III. Interposición de los Recursos de Revisión. El día 28 (veintiocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, los recursos de revisión que integran al presente expediente, en contra de las respuestas del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

Razón de interposición: "La respuesta recibida en la solicitud 220458524000872 está INCOMPLETA, el sujeto obligado declaró el Oficio SIND/MAPE/065/2021 como INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN y NO la entregó en la modalidad solicitada (copias certificadas).

Obsérvese en la prueba documental que se adjunta de nuestra parte, que la copia del Oficio SGG/DIM/206/2021 recibido, no está certificada, además de que no cuenta con el sello de acuse de recibido; y tampoco se recibió copia certificada del Oficio SIND/MAPE/065/2021, que además fue declarado como inexistente.

Por lo anterior, es evidente que el sujeto obligado ha incumplido con sus obligaciones de transparencia establecidas en los Artículos: 11 Fracción V; 12 Fracciones I y II; 121; 127 y 129 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. "(sic)

Razón de interposición: "La respuesta recibida en la solicitud 220458524000873 está INCOMPLETA dado que el sujeto obligado declaró como INEXISTENTE al Oficio SIND/MAPE/065/2021 que se solicitó y además el Oficio SGG/DIM/206/2021 que entregó no está en la MODALIDAD de COPIAS CERTIFICADAS y no tiene el sello de acuse de recibido por parte del síndico Parrodi de fecha 24 de Febrero 2021. Es importante también mencionar que el sujeto obligado solicitó prórroga para la entrega de la información solicitada, sin embargo, a la vista de la respuesta recibida, es evidente que DICHA PRÓRROGA NO ESTABA FUNDADA NI MOTIVADA, dado que al menos ese tiempo de prórroga era suficiente para realizar la copia certificada del Oficio SGG/DIM/206/2021.

Derivado de la prueba documental que se adjunta consistente en el archivo "SIND_MAPE_065_2021 Sindico Parrodi.pdf", la información que se solicita consiste en documentos que fueron entregados por el Municipio de Querétaro a la Diputada Beatriz Silvia Robles en fecha 25 de Febrero 2021; es claro que el sujeto obligado tiene la obligación de proporcionar la información solicitada dado que debe tener dichos documentos en sus archivos puesto que es parte de sus funciones, por lo tanto deben existir.

Por lo anterior, es evidente que el sujeto obligado ha incumplido con sus obligaciones de transparencia establecidas en los Artículos: 11 Fracción V; 12 Fracciones I y II; 121; 127 y 129 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. "(sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibidos en fechas 30 (treinta) de agosto y 02 (dos) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fueron asignados a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, los recursos de revisión **RDAA/0308/2024/AVV** y **RDAA/0309/2024/AVV** promovidos por la persona recurrente.



V. Acumulación y radicación. Tras el análisis de las constancias que integran los presentes recursos de revisión, por acuerdo de fecha 03 (tres) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) se procedió a acumular el expediente RDAA/0309/2024/AVV al recurso de revisión RDAA/0308/2024/AVV; mismo acuerdo en el cual se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: --

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio 220458524000872. -----

1. Documental Privada, presentada en copia simple, consistente en el escrito de medio de interposición del recurso de revisión en atención a la solicitud de información con número de folio 220458524000872. ---
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 09 (nueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000872. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SAY/1303/2024 de fecha 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/680/2024 de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/976/2024 de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el C. Miguel Antonio Parraodi Espinosa, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Querétaro. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos. -----
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número, con asunto "NOTIFICACIÓN" con Folio: 220458524000872, de fecha 07 (siete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "PRIMER TESTIMONIO" de la escritura pública número 51,470 (cincuenta y un mil cuatrocientos setenta) emitido en fecha 11 (once) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) por el Lic. Ernesto Guevara Luarca Titular de la Notaría 17 (diecisiete). -----
11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral. -----

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio 220458524000873. -----

1. Documental Privada, presentada en copia simple, consistente en el escrito de medio de interposición del recurso de revisión en atención a la solicitud de información con número de folio 220458524000873. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 09 (nueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000873. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "PRIMER TESTIMONIO" de la escritura pública número 51,470 (cincuenta y un mil cuatrocientos setenta) emitido en fecha 11 (once) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) por el Lic. Ernesto Guevara Luarca Titular de la Notaría 17 (diecisiete). -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número, con asunto "NOTIFICACIÓN" con Folio: 220458524000873 de fecha 13 (trece) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/701/2024 de fecha 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia, adscrito a la Secretaría General de Gobierno. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número, con asunto "NOTIFICACIÓN" con Folio: 220458524000873 de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil



- veinticuatro), emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1312/2024 de fecha 11 (once) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
 9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/715/2024 de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia, adscrito a la Secretaría General de Gobierno. -----
 10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/1489/2024 de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos. -----
 11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos. -----
 12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Querétaro. -----
 13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 09 (nueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000872. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 09 (nueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000873. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/680/2024 de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/976/2024 de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Subsecretaría de Gobierno Municipal. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/715/2024 de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/1489/2024 de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Subsecretaría de Gobierno Municipal. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en oficio SAY/1303/2024 de fecha 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----



9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en oficio SAY/1312/2024 de fecha 11 (once) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/726/2024 de fecha 11 (once) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. -----
11. Documental Pública presentada en digital consistente en copia certificada del oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal, sellado de recibido por la Secretaría General de Gobierno Municipal con fecha del 25 (veinticinco) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) y el 24 (veinticuatro) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) por el C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Sindico. A su vez, se encuentra acompañado por constancia de certificación expedida el 11 (once) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signada por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
12. Documental Pública presentada en digital consistente en copia certificada del oficio SIND/MAPE/055/2021 de fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Coordinador de Síndicos y Regidores de Acción Nacional del H. Ayuntamiento de Querétaro, sellado de recibido por la Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, Atención al Comercio y en Vía Pública con fecha del 22 (veintidós) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). A su vez, se encuentra acompañado por la constancia de certificación expedida el 11 (once) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signada por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/1527/2024 de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal. -
14. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/1525/2024 de fecha 09 (nueve) de septiembre de 2024, signado por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal. -----
15. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/976/2024 de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal. -
16. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/1489/2024 de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal. -
17. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/700/2024 de fecha 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. -----
18. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1899/2024 de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
19. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión del acuse de notificación del correo electrónico emitido en fecha 13 (trece) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) enviado al correo electrónico señalado por la persona recurrente como medio para recibir notificaciones emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación de Gabinete. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que aconteció. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 10 (diez) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por desahogada la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio 220458524000872. -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	09 (nueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de la respuesta:	07 (siete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	08 (ocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	28 (veintiocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 (veintiocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio 220458524000873. -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	09 (nueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de la respuesta:	27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	28 (veintiocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	18 (dieciocho) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)



Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 (veintiocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
--	--

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta; o*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.



- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió en las solicitudes de información que integran al presente recurso de revisión al Municipio de Querétaro la entrega de los oficios SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) y SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), siendo la modalidad de entrega copia certificada. -----

En las respuestas iniciales de ambas solicitudes el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento en atención a la solicitud refiere haber realizado una búsqueda correspondiente en los archivos físicos y electrónicos, esto sin haber localizado la información en los términos solicitados, por lo que no le es posible atender favorablemente la solicitud. Sin embargo, el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos otorgó las siguientes contestaciones a las solicitudes de información: -----



De la solicitud con número de folio 220458524000872: -----

"Respecto de la información solicitada consistente en:

...

Se solicita atentamente copia certificada del Oficio: SIND/MAP/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021...

Respuesta:

[...] Le informo que conforme a las facultades establecidas a favor de la autoridad que represento en los Artículos 6 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Municipio de Querétaro y 9 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, no se desprende que se deba tener registro del Oficio: SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el Síndico Antonio Parrodi Espinosa (consistente en 1 página), siendo competente la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Respecto de la información solicitada consistente en:

...y del documento adjunto al mismo, oficio: SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de febrero de 2021. (Total consistente en 2 páginas)

Respuesta:

[...] de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, en específico respecto del oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Inspección José Encarnación Ledesma Barragán (consistente en 2 páginas), se encontró únicamente registro del archivo electrónico en el programa de "Word" del oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, por lo que el original del citado oficio debe estar anexo al oficio SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, anexando al presente impresión del citado archivo.

De la solicitud con número de folio 220458524000873: -----

"Respecto de la información solicitada consistente en:

...

Se solicita atentamente copia certificada del Oficio: SIND/MAP/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021...

Respuesta:

[...] Le informo que conforme a las facultades establecidas a favor de la autoridad que represento en los Artículos 6 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Municipio de Querétaro y 9 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, no se desprende que se deba tener registro del Oficio: SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el Síndico Antonio Parrodi Espinosa (consistente en 1 página), siendo competente la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Respecto de la información solicitada consistente en:

...y del documento adjunto al mismo, oficio: SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de febrero de 2021. (Total consistente en 2 páginas)

Respuesta:

[...] de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, en específico respecto del oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Inspección José Encarnación Ledesma Barragán (consistente en 2 páginas), por lo que en atención a lo solicitado se anexa al presente copia certificada del citado oficio.

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió los recursos de revisión que integran al presente expediente, señalando como agravio que los oficios requeridos no se encuentran en la modalidad solicitada, es decir copia certificada; respecto al oficio SIND/MAPE/065/2021 fue declarado como inexistente. -----

A través del informe justificado rendido a través del oficio SGG/DIM/1525/2024 el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro respecto a la solicitud de información 220458524000872 refiere que "[...] la respuesta



contenida en el Oficio SGG/DIM/976/2024, de fecha 23 de julio de 2024, no colma el derecho de acceso a la información del particular, en el sentido de que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, en específico en un primero momento respecto del Oficio: SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2024, se localizó el citado¹ oficio por lo que se anexa copia certificada correspondiente. [...]” -----

En atención a la solicitud de información 220458524000873 señala que “[...] De lo anterior se desprende que la respuesta contenida en el Oficio SGG/DIM/1489/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, no colma el derecho de acceso a la información del particular, en el sentido de que efectivamente como señala el recurrente el Oficio SGG/DIM/206/2021 que se entregó, no está en la MODALIDAD de COPIAS CERTIFICADAS, por lo que a fin de subsanar dicha omisión se anexa al presente copia debidamente certificada del oficio de referencia. [...]” -----

Por otro lado, a través oficio SAY/1899/2024 signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento en relación a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

“[...] contrario a lo expresado por la recurrente, lo informado a través de los oficios SAY/1303/2024 y SAY/1312/2024, cumple cabalmente con el contenido de los artículos 11 fracción V, 12 fracciones I y II, 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, puesto que esta Secretaría, después de haber efectuado la búsqueda respectiva (en los archivos físicos y electrónicos) de la información solicitada en los folios 220458524000872 y 220458524000873, consistente en: los oficios SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el entonces Sindico Municipal Miguel Antonio Parrodi Espinosa, y del oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Inspección José Encarnación Ledesma Barragán, se obtuvo que no se localizó la información en los términos solicitados, por lo que no fue posible atender favorablemente dichas peticiones; lo cual, como ya se dijo, no contraviene a contenido de los archivos antes citados, toda vez que al no tratarse de información generada conforme al ámbito de facultades, competencias y funciones de esta Secretaría del Ayuntamiento, no existe obligación por parte de ésta última de contar con dicha información, y por ende, tampoco de proporcionar información que no obre en algún documento; tal y como lo establece la fracción II del artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que formó parte del fundamento de las respuestas emitidas a través de los oficios SAY/1303/2024 y SAY/1312/2024.

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se determina lo siguiente: -----

En relación a lo solicitado por la persona recurrente relativo a que la entregaran el citado oficio SIND/MAPE/065/2021, y derivado de las propias manifestaciones del sujeto obligado tanto en la respuesta inicial como en el informe justificado, manifiesta por conducto del Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro que “... Le informo que conforme a las facultades establecidas a favor de la autoridad que represento en los Artículos 6 del Reglamento para el Desarrollo de actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro y 9 del reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales

¹ Se cita al pie de la letra.



en Vía Pública del Municipio de Querétaro, no se desprende que se deba tener registro del Oficio: SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el Síndico Miguel Antonio Parrodi Espinosa (consistente en 1 página), siendo competente la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.”, por su parte, el Secretario del Ayuntamiento, tanto en las respuestas iniciales como en el informe justificado manifiesta que: “...al no tratarse de información generada conforme al ámbito de facultades, competencias y funciones de esta Secretaría del Ayuntamiento, no existe obligación por parte de esta última de contar con dicha información, y por ende, tampoco de proporcionar información que no obre en algún documento; tal y como lo establece la fracción II del artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, motivo que formó parte del fundamento de las respuesta emitidas a través de los oficios SAY/1303/2024 y SAY/1312/2024 [...] en consecuencia se está en la posibilidad de corroborar y ratificar lo informado a través de los oficios SAY/1303/2024 y SAY/1312/2024, toda vez que el asunto o tema del que tratan tales los oficios de los cuales se solicita su certificación (SIND/MAPE/065/2021 y SGG/DIM/206/2021) se encuentran fuera del ámbito de facultades, competencias y funciones de esta Secretaría del Ayuntamiento ...”.

En primer lugar, es importante destacar que, de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en la ley de la materia, corresponde a la **Unidad de Transparencia** del sujeto obligado **gestionar y proporcionar** la información pública a los particulares. Lo anterior, mediante los requerimientos necesarios **a las unidades administrativas competentes de la información a efecto de dar trámite a las solicitudes**. Lo anterior, se establece en los artículos 45 y 46 de la Ley local de la materia:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

... XIX. Unidad de Transparencia: Unidades administrativas establecidas mediante disposiciones de carácter general, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares...

Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada **Unidad de Transparencia**; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del sujeto obligado difundan y actualicen, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la presente ley en su Título Quinto;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y cobros de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de



las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
XII. *Promover a través de sus correspondientes sujetos obligados, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente; y*
XIII. *Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados;*
XIV. *Intervenir en los recursos que prevé la presente ley;*
XV. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable."*

Lo subrayado es propio.

De los artículos recién citados también se desprende la **atribución de las Unidades de Transparencia para intervenir** en los recursos previstos por la normatividad de la materia, siendo para el caso aplicable, **los recursos de revisión** en materia de acceso a la información pública.

Ahora bien, el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro determina que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada:

"Artículo 129. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

Bajo esa tesis no se observó por el sujeto obligado el principio de máxima publicidad ni el principio de documentar la acción gubernamental, mismos que establecen respectivamente la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la obligación de registrar todo acto público de la autoridad y su debida documentación, determinando la obligatoriedad de los sujetos obligados de conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado. Asimismo, el sujeto obligado tiene la obligatoriedad de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo tanto, toda la información pública generada debe ser accesible y se debe garantizar que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; teniendo en consideración que la respuesta debe guardar congruencia y exhaustividad con la información solicitada, privilegiando en todo momento el acceso de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 11, fracciones II, V, VI, y VII, 12, fracciones I, II, 13, 14 Y 129² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

² **Artículo 129.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



"Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...]

II.- Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

[...]

V.- Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

[...]

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

[...]

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]" (sic)

En sentido de lo anterior, se cita el criterio con clave de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el cual establece la congruencia y exhaustividad para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, que a la letra refiere:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente



Rosendoevgueni Monterrey Chepov." (sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia Local, todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública, así como con el 127 del referido ordenamiento local, que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Los artículos 27³ y 47⁴, fracciones I y IV la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que señale la Ley Electoral del Estado, y que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y que la Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado en la respuesta inicial manifestó a través de los oficios SAY/1303/2024 de fecha 10 de julio de 2024 y SAY/1312/2024 de fecha 11 de julio de 2024, signados por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario de Ayuntamiento, que después de haberse realizado la búsqueda correspondiente en los archivos físicos y electrónicos de esa Secretaría, no se localizó información en los términos solicitados, por lo que no es posible atender favorablemente la petición, a su vez, el sujeto obligado a través del oficio SSG/DIM/976/2024 de fecha 23 de julio de 2024 signado por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, reconoce la existencia del oficio SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021 suscrito por el síndico Miguel Antonio Parrodi Espinosa y señala como competente a la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Lo subrayado es propio.

³ **ARTÍCULO 27.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones....

⁴ **ARTÍCULO 47.-** La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto. Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la oficina y archivo del ayuntamiento;

...

IV. Expedir las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones de los archivos municipales



En atención a lo anterior, se agregan las siguientes capturas de pantalla de los oficios SAY/1312/2024 de fecha 11 de julio de 2024, signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario de Ayuntamiento y SGG/DIM/976/2024 de fecha 23 de julio de 2024, signado por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos.



Sellos de Oficina
Municipio de Querétaro
23 JUL 2024
RECORDADO

Lic. César Eduardo Pérez de Celis Cárdenas
Secretario de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presente

Por este medio recibe un pleno, efectivo y al tiempo le informo que derivado de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día 09 de julio de 2024 y registrada bajo el número 2204588340000872.

Respondo de la siguiente manera:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 8, fracción IV y 10, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 47, de la Ley Orgánica Municipal que rige el Municipio de Querétaro.

En su parte, quedo de la siguiente manera:

ATENTAMENTE
M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE
M. EN D. LEOBARDO ANTONIO PÉREZ SANTANA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Querétaro, Qro., a 23 de julio de 2024

municipiodequeretaro.gob.mx

Este documento figura al número folio SGG/DIM/976/2024 fechado 23 de julio de 2024. Firma
correspondiente a la de la Secretaría de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.

Responsable:

Le informo, que en atención a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 1º, 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los órganos autorizados a emitir órdenes de revisión suscitan la necesidad de garantizar la máxima publicidad en el ejercicio de las funciones y derechos de los sujetos obligados, así como el acceso a la información pública en su totalidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de México, la Constitución Política del Municipio de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal que rige el Municipio de Querétaro, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Terceros y la Ley General de Protección de Datos Personales en Linea, así como en la legislación federal y estatal que rigen en materia de transparencia y protección de datos personales.

Por tal motivo, se establece lo siguiente:

Martes 24 de Julio de 2024
C. C. O. - Archivo mantenido
LAP/CP

Director de Inspección en Comercio y Espectáculos

En virtud de lo anterior, los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada, considerando para lo anterior, que toda la información en posesión del sujeto obligado es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y solo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley y, el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.-

En términos de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con la información solicitada, toda vez que, se presume su existencia al formar parte de sus facultades, competencias o funciones además de las manifestaciones realizadas por el propio sujeto obligado, incluso manifestó a través del oficio CG/UTAIP/375/2024 de fecha 13 (trece) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, que se adjuntó el oficio SGG/DIM/1525/2024, de fecha 09 (nueve) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal, y en el capítulo de pruebas, refiere en el punto marcado con el número 3 lo siguiente: *"DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de los oficios SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021 y CGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de febrero de 2021"*, se advierte que el propio sujeto obligado reconoce la existencia del referido oficio, sin embargo el documento que adjuntaron en copia certificada fue el oficio SIND/MAPE/055/2021 de fecha 17 de febrero de 2021. -----

Se agrega captura de pantalla del oficio SIND/MAPE/055/2021 de fecha 17 de febrero de 2021.-----



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6761
y 442 828 6762
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia



S
E
N
A
Z
I
O
N
I
C
U
A
C
T
A

En atención a lo anterior, se agrega la captura de pantalla del oficio SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, que el propio sujeto obligado adjuntó a las respuestas de las solicitudes de información, reconociendo el sujeto obligado la existencia del mismo:



En virtud de los argumentos expuestos, y con fundamento en los artículos 127⁵ y 129⁶ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado , por conducto de la Unidad de Transparencia, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable del oficio SIND/MAPE/065/2021 de fecha 23 de febrero de 2021 en los archivos de sus diferentes unidades administrativas y su posterior entrega a la persona recurrente, en copia certificada, y a través del medio señalado para recibir notificaciones, salvaguardando los datos personales que se pudieran contener en dicho documento.

Para el caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia del oficio SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, signado por el entonces síndico municipal Miguel Antonio Parrodi Espinosa, de conformidad con el criterio con clave de control SO/004/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el cual establece el propósito de la declaración formal de inexistencia, mediante el cual determinó que el propósito de la declaratoria de inexistencia de información es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo que, el ilación con el artículo 136⁷ de la Ley local de inexistencia, el acta debe contener los elementos suficientes para dotar al solicitante de certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."⁸

- Precedentes:*

 - *Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
 - *Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

⁵ **Artículo 127.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

⁶ **Artículo 129.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

⁷ Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

⁸ Acceso a la Información: Criterio SO/004/2019. Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2019.



- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."*

Por cuanto ve a lo peticionado en las solicitudes de información relativo al oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), el sujeto obligado adjuntó al informe justificado el referido documento en copia certificada y aunado a esto lo puso a disposición en físico, sin costo, en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, por lo que el sujeto obligado subsana el agravio expuesto, entregando la información antes de que se dictara la presente resolución.

Sexto.- Decisión: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 149 fracción III y 154⁹ fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, **se sobresee** el recurso de revisión por cuanto ve a la entrega del oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de febrero de 2021 signado por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, en copia certificada, derivado de que el sujeto obligado entregó la información antes de que se dictara la presente resolución y con fundamento en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia local, es determinación **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** la búsqueda exhaustiva y razonable del oficio SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el entonces Síndico Municipal Miguel Antonio Parrodi Espinosa en sus diferentes unidades administrativas debiendo entregarla posteriormente a la persona recurrente en la modalidad requerida en la solicitud de información, copia certificada, y a través del medio señalado para recibir notificaciones. Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, la versión pública confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", para el caso de no encontrar indicio alguno del oficio SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el entonces Síndico

⁹ "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)



Municipal Miguel Antonio Parrodi Espinosa, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el **Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro**, que funde, motive y avale la inexistencia de la información -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

S **Primero.**- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

N **Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión respecto de la solicitud de copia certificada del Oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de febrero de 2021 en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

C **Tercero.** - De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto al oficio SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el entonces Síndico Municipal Miguel Antonio Parrodi Espinosa y **ordena** la búsqueda exhaustiva del oficio **SIND/MAPE/065/2021 de fecha 24 de febrero de 2021**, suscrito por el entonces Síndico Municipal Miguel Antonio Parrodi Espinosa,. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en copia certificada y en el medio señalado para recibir notificaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 125 y 144 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*.-----

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11



de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los “**Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas**” y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Para el cumplimiento del **Resolutivo Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Quinto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. ----

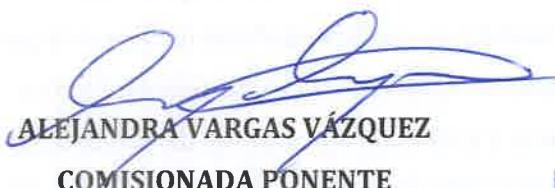
Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



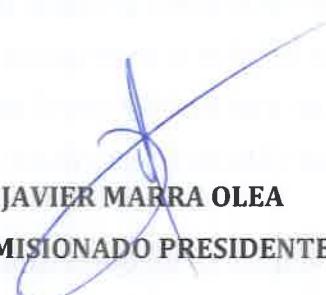
Séptimo. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Novena sesión ordinaria de Pleno, de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
I
O
N
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N
-



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. --

BCCLC/DNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0308/2024/AVV y su acumulado.



Constituyentes N° 102 Ota..
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia